REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN:	11001310302620240009800
REF:	VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	LUIS URIEL CUADROS CHICA y MARTA LUCELLY CÁRDENAS GIRALDO
DEMANDADOS:	ALLIANZ SEGUROS S.A., representada legalmente por FERNANDO AMADOR ROSAS, PEDRO CABALLERO TAPIAS, y JAIR ALEXANDER GARCÍA SUÁREZ**.**

Según la previsión del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, sea subsanada, bajo apremio de rechazo:

(i) Allegar certificado de tradición del vehículo automotor de placas **TJY-221,** no mayor a 30 días de expedición.

(ii) De conformidad con el numeral 7º del Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Art. 621 ibidem, acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

CZQ